

Nº Expte.: 57.286/2021.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA «JAMÓN DE SERÓN».

Se ha recibido oficio de fecha 20 de julio de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para que se emita informe sobre el Proyecto de orden arriba indicado, que consta de un artículo único, una disposición transitoria, una disposición final y un Reglamento con 27 artículos.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. — CONSIDERACIONES GENERALES.

No se acompaña la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía que recoge el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, pues tan sólo se remite junto al proyecto la memoria justificativa. En relación con lo anterior, tanto la memoria como el preámbulo se deberían adaptar al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, recogiendo todos los aspectos de su artículo 7.2.

III. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Artículo 5. Defensa de la indicación geográfica.

En el apartado 3, parece más oportuno aludir a la “Consejería competente en materia agraria” que a la “Consejería competente en materia agraria y pesquera”, ya que la materia del reglamento que se va a aprobar es de carácter agrario. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	09/08/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. — Artículo 6. Fines y funciones.

En el apartado 3, se tendría que hacer referencia, además de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. — Artículo 8. El Pleno.

En el apartado 5, se establece que “En caso de pérdida de la condición de persona titular de la vocalía, la vacante quedará desierta por el tiempo de mandato que reste hasta que se celebre la siguiente renovación del Consejo”. En relación con lo anterior, sería aconsejable que se estableciera la posibilidad de que las vocalías tuvieran una suplencia, de esta manera la citada vacante (y también para otros supuestos, como ausencia, enfermedad u otra causa legal) se cubriría por la persona suplente, al objeto de un mejor funcionamiento del Consejo.

En el apartado 7.e), debería incluirse una mínima regulación (además de la audiencia y el acuerdo) sobre el procedimiento para la adopción del acuerdo correspondiente (inicio, acreditación de las ausencias, plazo para adoptar la decisión, recursos, etc.).

4. — Artículo 9. Competencias del Pleno.

En el apartado 8, como una de las competencias del Pleno se alude “En su caso, aprobar el manual de calidad, de procedimientos y de registros, de aplicación al órgano de control de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo”. En relación con lo anterior, se habría de tener en consideración que la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, ha sido modificada por el apartado quince del artículo 16 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, el cual modificó el citado artículo 33 eliminando la referencia al Manual de Calidad y Procedimientos.

5. — Artículo 10. Sesiones del Pleno.

En el apartado 7, se establece que “El Pleno del Consejo Regulator quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes o con el voto delegado, la Presidencia y, al menos, dos de las vocalías, requiriéndose así mismo la presencia de la Secretaría General para el levantamiento del acta de la sesión...”. Esta redacción suscita dos cuestiones; en primer lugar, se debe recordar que el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula la válida constitución de los órganos colegiados en los siguientes términos: “*Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros*”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	09/08/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En segundo lugar, se propone la revisión de la expresión “para el levantamiento del acta de la sesión” referida a la presencia de la Secretaría General, pues parece dar a entender que ésta sería la única función que dicha Secretaría General ejerce.

En el apartado 9 se indica que “La vocalía que no pueda asistir a una sesión de Pleno del Consejo Regulador, podrá delegar su voto en otra vocalía que lo asuma, justificando documentalmente ante el Pleno su ausencia y dicha delegación”. Teniendo en cuenta la relevancia del voto de los vocales en el proceso de conformación de la voluntad del máximo órgano de gobierno y administración del consejo regulador, se entiende necesario un mayor desarrollo de la mencionada delegación del voto, al menos en aspectos como:

1º.- El momento en que ha de presentarse la documentación justificativa de su ausencia (ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 8.6.e la ausencia injustificada puede ser causa de pérdida de la condición de vocal) y la delegación del voto.

2º.- Se tendría que recoger qué órgano decide si está justificada la ausencia o no. Se trata de una cuestión que puede afectar al quórum requerido por el artículo 10.7 para entender válidamente constituido el pleno para iniciar la sesión y el debate.

3º.- Si es preciso, o no, que el vocal al que se le delega el voto lo acepte.

En relación con esta cuestión, se recomienda considerar la posibilidad de recoger la figura de la suplencia en los casos de ausencia.

En el apartado 11, respecto de las actas, se recuerda que el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que “De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones”.

6. – Artículo 11. La Presidencia.

El apartado 4.g) parece contradictorio con el artículo 10.10; así, en el primero se recoge como causa de cese de la persona titular de la Presidencia el perder la condición de titular de la vocalía del Pleno, mientras que en segundo indica que “Si la Presidencia ha sido elegida entre las tres vocalías, perderá el voto de calidad”, dando a entender que existe que la Presidencia sea ejercida por una persona que no sea titular de vocalía.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	09/08/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. – Artículo 13. La Secretaría General.

Si la designación de la persona titular de la Secretaría General corresponde al Pleno, éste también sería quien debería designar a la persona suplente, para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

8. – Artículo 17. Vigencia de la inscripción.

En el apartado 4 sería aconsejable contemplar un trámite de audiencia antes de proceder a revocar la inscripción.

9. – Artículo 26. Régimen contable del órgano de control.

El contenido de este artículo parece una reiteración del artículo 25.3.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Raquel Gallego Torres

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	09/08/2021	PÁGINA 4/4
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	